

EL MALLORQUIN.

DIARIO DE PALMA.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. . . Librería de D. F. GUASP, calle *d'en Morey*, 40.
 MAHON. . . D. Matías Mascaró.
 IBIZA. . . . D. Joaquín Cirer y Miramont.

Mañana... {Sale el sol á 6 h. 7 ms. y se pone á 6 h. 10 ms.
 {Sale la luna á 9 h. 28 ms. de la mañana, y se pone á 0 h. 0 ms. de la noche.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar al medio dia 12 h. 9 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes. 10 rs.
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. . . 10 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. . . . 10 id.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, y sin perjuicio de las disposiciones que se adopten sobre libros de testo, ha tenido á bien aprobar para la clase de lectura en las escuelas de primera enseñanza *La Cartilla industrial*, por don Salvador Malet y D. Miguel Arañó, edicion de Barcelona, 1860; el *Compendio de la Historia de España, con un resumen de la de Navarra*, por D. Luis María Lasala, edicion de Pamplona, 1860; y el tratado de *Aritmética fácil*, por A. R. Linova, edicion de Madrid, 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (q. D. g.) ha dispuesto autorizar el abono de la suscripcion que libre y espontáneamente hagan los Maestros de primera enseñanza al periódico del ramo, titulado *Cervantes*, que se publica en Valencia, con cargo á la consignacion para el material de escuelas donde no se satisfaga otra suscripcion análoga.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.—

Direccion de Armamentos.

Esco. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E., número 249, de 30 de enero último, con la que acompaña el sumario instruido con motivo del abordaje del vapor *Marques de la Victoria* y la goleta española mercante *Activa*, ocurrido en el Estrecho de Gibraltar el 14 del mismo mes, y la copia del acta de la Junta de asistencia de ese departamento; y conformándose S. M. con lo espuesto por la mencionada Junta de asistencia, celebrada en 30 de enero del presente año, se ha servido declarar libres de todo cargo al Teniente de navío D. Rafael Feduchi, Comandante del espresado vapor, y á D. Mariano Soter, Capitan de la *Activa*; que no ha lugar á formacion de causa, y que la sumaria se archive en la Direccion del personal de este Ministerio; y queriendo S. M. dar un testimonio de su soberana gratitud al Capitan Gibó G. Serpinik, de la fragata sarda *Emilia*, por el espontáneo, oportuno y eficaz auxilio que prestó á la goleta española *Activa*, pues encontrándola completamente desarbolada en las proximidades de la costa, y sin medios de salir de su embarazosa y arriesgada situacion, la tomó de remolque y la condujo al puerto de Málaga, se ha servido conceder al referido Capitan de la fragata sarda la medalla de oro que se instituyó por Real orden de 15 de abril de 1858, como comprendido el hecho de que se trata en el caso 3.º del art. 2.º de dicha Real resolucion.

Todo lo que digo á V. E. de Real orden para su noticia y en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1861.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Direccion de matriculas.

Esco. Sr.: Habiendo llamado la atencion de S. M. las dificultades que ofrece en los departamentos hallar sustitutos que llenen todas las condiciones prefijadas en la regla segunda de la Real orden de 24 de junio de 1859, lo cual hace ilusoria esta concesion, dando lugar á repetidas instancias de individuos en solicitud de que se les admita el sustituto que presentan, faltándoles el tiempo de matriculacion señalado por dicha soberana disposicion, los que no siendo admitidos por esta circunstancia se ven aquellos obligados á abandonar sus buques y la subsistencia de sus familias por no tener á quien confiarles sus intereses, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado declarar modificada la citada regla segunda de la espresada Real disposicion, en el sentido de exigirse solo á los sustitutos dos años de matriculacion, la edad mínima que preceptúa para ingresar en el servicio el art. 3.º del título 2.º de la ordenanza de matriculas y ampliar la máxima hasta los 40 años, quedando vigente para los individuos de esta misma clase, que tengan hecha su campaña de turno, la de 43 que se dispuso por la Real orden de 9 de julio de 1860; y que esta determinacion se circule en la Armada para su cumplimiento.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia, fines indicados y debida notoriedad en la comprension de este departamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1861.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de....

PALMA.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

SAN GABRIEL ARCÁNGEL.

Imposible es al hombre conocer las escelencias de los ángeles, ni sus perfecciones, ni su naturaleza; sin embargo sabemos que algunos en la tierra han desempeñado misiones especiales á que les destinó la Omnipotencia.

Vino á la tierra un ángel para anunciar la Encarnacion del Verbo eterno y por esta alta mision deducimos su grandeza, su inmaterialidad, su pureza. Ese mismo ángel anunció á Daniel la venida del Mesías y el dia fijo en que debía morir. El mismo anunció el nacimiento del precursor del Dios Hombre, San Juan Bautista. El mismo fué quien trajo la especial embajada á la Santísima Virgen María de que de ella habia de nacer el Redentor del mundo, sin detrimento de su pureza. Hay quien cree tambien que nuestro ángel es el que fué al huerto de Jetsemani cuando Jesucristo padecia la agonía de muerte y le esforzó en tan grande angustia. Y finalmente, si como en sentir de muchos Santos Dios no habló directamente á los antiguos patriarcas, sino por medio de sus ángeles, el que nos ocupa hizo la promesa á Abraham y á David de que de ellos naceria el prometido Mesías.

No es extraño que un ángel que ha traído á los hombres tantas y tan buenas nuevas y que dió fortaleza al mismo Hijo de Dios haya recibido el nombre de Gabriel que viene á significar *Hombre Dios ó Fortaleza de Dios*. Y al que es llamado la Fortaleza de Dios, al que tanto valor tiene á los ojos de Dios (no le buscaríamos por nuestro abogado? La Santa Madre Iglesia sintiendo la justicia con que debemos venerarle, ha establecido la fiesta de tan

glorioso embajador celestial para que acudamos á él como á poderoso intercesor.

CULTOS.

Mañana lunes

En la iglesia de San Francisco de Asis concluyen las cuarenta horas, siendo la esposicion á las seis y media; á las diez se cantará la misa mayor, y á las once se concluirá la novena de San José, celebrándose el santo sacrificio de la misa. A las seis y media de la tarde y despues de rezada la corona de la Virgen, tendrá lugar un rato de meditacion, la estacion del Santísimo y la solemne reserva con procesion.

En la de religiosas de Santa Catalina de Sena continúan las cuarenta horas, esponiéndose S. D. M. á las seis; á las diez y media la Reverenda Comunidad cantará la misa mayor; á las seis de la tarde se rezará la tercera parte del Rosario, y en seguida tendrá lugar un rato de meditacion, la estacion del Santísimo y la reserva.

En la parroquial de San Miguel á las ocho de la mañana se dará principio á las cuarenta horas dedicadas al patriarca San José; á las diez se cantará la misa mayor; al anohecer la Rda. Comunidad cantará solemnes completas, y á las ocho se reservará.

En el Socorro á las seis y durante la celebracion de una misa, se practicará el cuarto dia de quinario de la Bta. Catalina Tomas.

En Santa Magdalena á las diez tendrá lugar la misma devocion, con música y celebrándose el santo sacrificio de la misa.

En la parroquial de San Nicolas ántes de la novena, y en la de San Jaime despues; la Rda. Comunidad cantará completas solemnes, con manifesto de S. D. M., en preparacion á la festividad del patriarca S. José.

CORTE DE MARIA.

Dia 18: se hace la visita á la Virgen del Buen Suceso, iglesia de San Nicolas.
 Por todo lo que va sin firma—J. C. y Pons.

Anuncios oficiales.

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.ª—A.

Orden general del 17 de marzo de 1861, en Palma.

El Esco. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 23 del mes próximo pasado trasladada al Esco. Sr. Capitan general de estas islas la Real orden siguiente:

«Esco. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 2 de julio del año próximo pasado en la que, á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios subtenientes alumnos y cadetes del Colegio de Artillería propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente con respecto á los educandos de dicho Colegio y escuela de aplicacion. Entendida S. M. y teniendo presente las razones espuestas por V. E. respecto al particular y lo informado por las

secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado; se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al artículo 38 de la Ley de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Peninsula como tales oficiales que son del ejército en idénticas circunstancias en cuanto á este derecho, que los subtenientes de infantería y caballería, siempre que estuviesen en posesion de dicho empleo al tiempo de alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo.

2.º Que los alumnos cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues mientras exista alguno de estos, pertenecen al alistamiento del pueblo donde residan; por cuya razon no se comprenderán en el alistamiento á los americanos que ingresen en los colegios, toda vez que dependiendo de su pais, solo en él deberian ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.º Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán en todo lo que corresponda á los alumnos que con arreglo al art. 38 de la Ley de reemplazos, se hallen en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentran los Colegios ó Academias militares, con los gefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por sí ó delegando en oficial: que los representen, los derechos que á los alumnos convenga, segun así se permite por el art. 43 de la indicada Ley.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para su publicidad.—El coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

JUNTA DE AGRICULTURA,

Industria y Comercio de las Baleares.

Comercio.—Circular.—Desde que en el año de 1845 se estableció el sistema tributario que hoy rige, comprendieron sin duda la generalidad de los comerciantes de esta Ciudad, que la obligacion impuesta por la ley de subsidio, de presentar en la Administracion de Hacienda pública una declaracion duplicada de la clase de especulacion ó comercio que ejercian, les revelaba de la que en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Código mercantil deben exhibir al establecerse ante la autoridad civil municipal, y en este supuesto, cesaron de cumplir, con muy pocas excepciones, un requisito tan indispensable como terminantemente preceptuado. Semejante error, que no fué desgraciadamente exclusivo de la capital de estas islas y la impunidad en que quedaron algunos especuladores de mala fe por no poderseles aplicar las leyes sobre quiebras, dieron margen á que se dictase la Real orden de 16 de marzo de 1846, reformando en parte el art. 11 del Código, y mandando que las Juntas de Comercio obligasen á inscribir en la matrícula de comerciantes, á todos los que ejerciesen tan honrosa profesion, impidiendo á los contraventores la continuacion de sus operaciones comerciales, con formacion de causa como trasgresores de la ley. Esta severa aunque necesaria disposicion que puntualmente ejecutada hubiese evitado notables perjuicios á diferentes casas de esta capital, no fué con oportunidad puesta en práctica; y la Junta provincial

en quien se han refundido todos los deberes de la suprimida de comercio, se cree hoy en la obligacion de hacerla cumplir y acatar por todos, en garantía de los derechos legales del comercio de buena fe, cuya custodia y proteccion la están encomendados. Al efecto ha acordado en sesion de esta fecha proceder á la formacion de una nueva matrícula de comerciantes, dirigiéndose por la presente á todos los domiciliados en los distritos judiciales de esta capital, que tienen por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, fundando en el su estado político para que en el inprorogable término de treinta dias presenten en su Secretaría, sita en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia una declaracion duplicada que formarán con arreglo al modelo adjunto.

Persuadida esta Junta de que la distinguida clase á quien tiene el honor de dirigirse comprenderá perfectamente que la adopcion de esta medida es altamente beneficiosa para el Comercio de buena fe, y un seguro por decirlo así, de sus derechos civiles, se promete ser atendida y puntualmente observada por todos sus individuos esta amistosca escitacion, para cumplir un servicio que ya hace tiempo debiera estar practicado, evitándola el disgusto de tener que recurrir al Gobierno de la provincia para que impida el ejercicio de la profesion mercantil segun dispone la Real orden citada á los que dejen de inscribirse en el término señalado. Palma 28 de febrero de 1861.—El Presidente, José Fernandez del Cuento.—P. A. de la Junta—El Secretario General—Alejandro Bejar.

Modelo de la declaracion.

D. M. N. vecino de.....natural de..... de estado.....participa á la Junta de agricultura, industria y comercio de esta provincia que se halla dedicado desde.....á ejercer la profesion mercantil en la clase de.....bajo la razon social de.....y tiene su establecimiento en la actualidad en la calle de.....n.º.....Palma.....de 1861.

Firma del interesado ó razon social.

Boletin comercial.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 12.
 De Villanueva en 3 dias laud Providencia, de 47 ton., pat. Pablo Ramon Marty, con 6 mar., 1 pas. y vino.
 De Ciudadela en 8 dias Los Amigos, de 31 ton., pat. Miguel Torres, con 15 pasajeros y habas.

Dia 13.
 De Málaga en 14 dias polacra goleta francesa Destin, de 66 ton., cap. Nicolas Sola, con 5 mar., plomo, mineral, pasas, vino y lana. Este buque iba destinado á Marsella y entró en la bahía de arribada sobre las ocho de la mañana con viento durísimo al N. O. fondeado á unas 3 ó 4 millas del cabo *Enderrogat*, en donde permaneció hasta las cinco de la tarde que rompió sus amarras y con la tringetilla fué á varar frente la Pared Blanca.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 12.
 Para Málaga laud S. Antonio, de 20 ton., pat. Juan Porcell, con 5 mar., 1 pas., aguardiente y efectos.
 Para Marsella tartana S. José, de 77 ton., pat. Bartolomé Bosch, con 7 mar., vino y efectos.

NODRIZAS.

Una de 28 años de edad y la leche de un mes desearia criatura para criar en su casa que la tiene en el pueblo de Conseli: en esta imprenta darán razon.

Otra, de 28 años de edad y la leche de 3 meses, desearia criatura para criar en su casa que la tiene dentro de esta ciudad: darán razon en la calle *des Fideus*, número 17.

